



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 9 de octubre de 2001 (6.11)
(OR. fr)**

**12325/01
ADD 1**

LIMITE

PV/CONS	47
MI	141
CONSOM	78
TOUR	13

ADENDA AL PROYECTO DE ACTA¹

Asunto: Sesión n.º **2371** del Consejo (**MERCADO INTERIOR, CONSUMIDORES, TURISMO**), celebrada en Bruselas el 27 de septiembre de 2001

¹ Los elementos del acta del Consejo que figuran en la presente adenda no están amparados por el secreto profesional y, por lo tanto, serán accesibles al público.

ÍNDICE

Página

PUNTOS "A"

Punto 11.	Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios	3
Punto 12.	Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano	3
Punto 14.	Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos	4
Punto 16.	Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión	5
Punto 19.	Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias ..	5
Punto 22.	Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la seguridad general de los productos	5

o

o o

Puntos del orden del día relativos a la adopción definitiva de actos del Consejo accesibles al público

Puntos "A": (lista: doc. 12116/01 PTS A 49 + ADD 1 + ADD 2)

Con ocasión de la adopción definitiva de los puntos "A" relativos a actos legislativos, el Consejo conviene en hacer constar en la presente acta los siguientes elementos:

Punto 11. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios

docs. PE-CONS 3642/01 CODIF 8 AGRILEG 170 CODEC 662
+ COR 1 (de)

El Consejo, de conformidad con el segundo guión del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE, adopta la Directiva de referencia. (Base jurídica: artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

Punto 12. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano

docs. PE-CONS 3643/01 CODIF 9 ECO 195 SAN 86 CODEC 663
+ REV 1 (de)
+ REV 1 COR 1 (de)
+ COR 2 (sv)
+ COR 3 (sv)

El Consejo, de conformidad con el segundo guión del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE, adopta la Directiva de referencia. (Base jurídica: artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

1. Declaración de la Comisión

“La Comisión declara que se otorgará una importancia particular al estudio de las modalidades de vigilancia farmacológica aplicables a los medicamentos homeopáticos en el marco de los futuros debates en el Parlamento Europeo y en el Consejo sobre las propuestas por las que se modifican las actuales directivas por las que se establecen códigos comunitarios relativos a los medicamentos para uso humano y para uso veterinario.

A este respecto, la Comisión subraya que estos textos codificados no modifican en ninguna manera la actual legislación, objeto de la codificación, y no exigen por lo tanto ninguna modificación de las legislaciones nacionales que adapten el Derecho interno a dicha legislación.”

Punto 14. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos

docs. PE-CONS 3641/01 ENV 358 CODEC 661

+ COR 1

+ REV 1 (fi)

+ REV 2 (el)

El Consejo adopta la Directiva de referencia con la abstención de las Delegaciones francesa e italiana. (Base jurídica: apartado 1 del artículo 175 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

2. Declaración de la Delegación alemana

"El Gobierno de la República Federal de Alemania estima que en Alemania se podrán alcanzar razonablemente techos de emisión inferiores a los fijados en la posición común del Consejo a partir de 2010, en el marco del desarrollo ulterior de la Directiva, sólo si se concede el apoyo necesario mediante políticas y medidas comunes y coordinadas en el marco de la UE".

3. Declaración de la Delegación francesa

«La Delegación francesa ha contribuido a alcanzar la posición común del Consejo relativa a la Directiva sobre techos nacionales de emisión, realizando, entre los Estados miembros, el mayor esfuerzo de reducción de las emisiones respecto al Protocolo de Gotemburgo CEE-NU.

Dicha posición común relativa a los techos nacionales difería de la propuesta inicial de la Comisión, debido, en particular, a la incertidumbre ampliamente reconocida de su fundamento científico y económico.

Por tanto, la Delegación francesa no puede aceptar que se tenga en cuenta dicha propuesta, incluso de manera indicativa, agregada o parcial y como referencia, de una u otra forma, en la revisión de la Directiva.

La conciliación relativa a la adopción de dicha Directiva que fija techos nacionales permitió alcanzar, el mismo día, un acuerdo en relación con la revisión de la Directiva sobre grandes instalaciones de combustión, al aprobar, en particular, medidas armonizadas de reducción de las emisiones de las instalaciones existentes, como quería el Parlamento.

Durante el debate sobre los límites nacionales, Francia subrayó, en general, la necesidad de medidas armonizadas de reducción de las principales fuentes responsables de la contaminación del aire.

Por consiguiente y a pesar del acercamiento de las posiciones del Parlamento y del Consejo, Francia opta por abstenerse por lo que respecta al resultado del Comité de Conciliación sobre la Directiva relativa a los techos nacionales de emisión.»

Punto 16. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión

docs. PE-CONS 3640/01 ENV 357 CODEC 660

+ COR 1 (fr,it,sv)

+ REV 1 (fi)

+ REV 2 (el)

El Consejo adopta la Directiva de referencia. (Base jurídica: apartado 1 del artículo 175 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

4. Declaración de la Delegación italiana

"Italia, aunque se suma con espíritu constructivo y de colaboración al acuerdo alcanzado en el *Comité de Conciliación* sobre la propuesta de modificación de la Directiva 88/609/CEE sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, expresa sus dudas sobre la efectiva coherencia de las excepciones establecidas para el uso de combustibles sólidos con la política general medioambiental de la Unión Europea y con la estrategia de la misma en materia de lucha contra el cambio climático y para la consecución de los objetivos de reducción de las emisiones de CO₂."

Punto 19. Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias

doc. 10468/01 PECHE 132

El Consejo adopta el Reglamento de referencia. (Base jurídica: artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

Punto 22. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la seguridad general de los productos

docs. PE-CONS 3644/01 CONSOM 52 MI 108 CODEC 493

+ COR 1 (en)

El Consejo adopta la Directiva de referencia. (Base jurídica: artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).